

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN, EN ADELANTE LA "COLABORACIÓN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA Y POR EL DR. FRANCISCO GOLDARACENA OROZCO, DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER "DR. ALBERTO LÓPEZ HERMOSA", EN ADELANTE EL "HOSPITAL"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD Y BIOMEDICINA, REPRESENTADA POR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL LIC. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EN ADELANTE "LA UASLP"; Y ASTRAZENECA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "ASTRAZENECA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GONZALO IZAZAGA KURI, QUIENES AL COMPARECER EN FORMA CONJUNTA, SE LE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Hospital, como unidad médica adscrita a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Organismo Público al servicio de la sociedad potosina en materia de salud, es generador de información relevante para estadísticas de incidencias poblacionales de enfermedades respiratorias y virales en el Estado, útil para la investigación médica y de salud.
2. La UASLP, como un Organismo Público Autónomo destinado a la formación profesional y la investigación, dentro de su infraestructura cuenta con el Centro de Investigación en Ciencias de la Salud y Biomedicina, (CICSAB), cuya función es llevar a cabo labores de investigación aplicada de alta calidad en biomedicina y en salud, cuenta con laboratorios de Microscopía de Alta Resolución, Genómica Médica, Biotecnología, y Medicina Molecular y Traslacional.

3. AstraZeneca, como parte de su compromiso con la sociedad, convencidos de que la ciencia es lo que define como compañía un pilar básico para ofrecer terapias personalizadas a los pacientes y un amplio portafolio de medicamentos innovadores, son inversores en la investigación y desarrollo (I+D) en tres áreas terapéuticas: oncología, cardiovascular-metabólica y respiratoria.
4. Que en el marco del ejercicio de sus funciones públicas y privadas, en colaboración conjunta al servicio de la sociedad potosina, y en ánimos de establecer lazos interinstitucionales, conjuntan esfuerzos para una recíproca aportación en pro de la investigación, por lo que resulta pertinente la participación en el desarrollo del proyecto de investigación denominado: **"Etiología de las Infecciones Respiratorias Agudas en Niños tras la Pandemia de Covid-19 en el Hospital del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa" de San Luis Potosí"**.

DECLARACIONES

I. DECLARA "SSSLP" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN QUE:

- a) Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como con funciones de Autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
- b) El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de SSSLP en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí; asimismo, realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- c) Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, en relación con el artículo 14 del Reglamento Interior del Organismo, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León en su carácter de Director General designó por medio del oficio No. 28425 al Ing. Gerardo Rodríguez Lárraga como Director de Administración de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
- d) De conformidad con lo establecido por el artículo 17 fracciones XXVII, XXXVI y LXVI del citado Reglamento Interior, el Ing. Gerardo Rodríguez Lárraga en su calidad de Director de Administración, cuenta con las facultades para suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración, así como en su caso autorizar aquellos que afecten el presupuesto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

- e) Por otra parte, de acuerdo con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de "SSSLP", para el mejor despacho de los asuntos, los Servicios de Salud del Estado cuentan con Unidades Médicas, Hospitalarias, Auxiliares y Administrativas, así como también siete Jurisdicciones Sanitarias, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale Y Tancanhuitz, respectivamente.
- f) En este caso, el Hospital del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa" actualmente se encuentra constituido como una Unidad Médica adscrita a los Servicios de Salud del Estado. Lo anterior con fundamento en el artículo 6° fracción VIII, inciso a) del Reglamento Interior.
- g) Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "LA UASLP" POR CONDUCTO DE SU RECTOR QUE:

- a) Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad con la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.
- b) De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.
- c) En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.
- d) En este acto la representa el Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, en su carácter de Rector, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, conforme el artículo 15º fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo rector en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2020, para el periodo 2020-2024 y por consecuencia es su representante legal.
- e) Se encuentra asistido por el M. en D. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la institución, quien comparece a efecto de certificar el presente acto jurídico conforme a las facultades que le confiere el artículo 63, fracción VII del

Estatuto Orgánico, ya que cuenta con la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

- f) Dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra el Centro de Investigación en Ciencias de la Salud (CICSAB), representado en este acto por su Director Dr. Daniel Ernesto Noyola Cherpitel, quien cuenta con los recursos humanos y materiales para la consecución del objeto del presente convenio, designado desde este momento como responsable técnico y operativo del objeto del presente instrumento.
- g) Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyente UAS-230110-SU8, y señala para todos los efectos legales a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo) Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

III. DECLARA "ASTRAZENECA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 44,045 de fecha 12 de agosto de 1959, otorgada ante el Notario Público No. 54 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Graciano Contreras e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el número 65, a fojas 324, libro tercero, volumen 452 de la Sección de Comercio.
- b) Ha modificado sus estatutos sociales de diversas ocasiones, siendo la más reciente aquella correspondiente a la reforma del objeto social que consta en la escritura pública número 105,127 de fecha 12 de agosto de 2021, otorgada ante el Notario Público No. 221 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Talavera Autrique, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019016456.
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio, según lo acredita mediante la Escritura Pública 106, 702 de fecha 15 de octubre de 2021 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.

- d) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AST-961231 B69.
- e) Que entre su principal giro de negocios se dedica a la fabricación, comercialización, exportación e importación de productos farmacéuticos, así como a todas las demás actividades que influyen y contribuyen al avance de la ciencia de la medicina.
- f) Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio se ubica en Periférico Sur, Número 4305, piso 5, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210 en esta Ciudad de México, en el Edificio denominado Torre Platinum II.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- a) Es de su conocimiento la naturaleza y alcance de las obligaciones y derechos inherentes a la celebración del presente Convenio.
- b) Que tienen pleno conocimiento de lo que aportará cada una de ellas.
- c) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, sin que medie vicio alguno en su consentimiento, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y mecanismos de operación y apoyo entre "LAS PARTES" para realizar un panel viral que permita identificar el agente causal que ocasiona infecciones de vías aéreas inferiores en los pacientes pediátricos menores de 5 años y de esta manera conocer la epidemiología actual del *Virus Sincicial Respiratorio (VSR)*, así como los genotipos virales circulantes.

Ya que la pandemia de COVID-19 ocasionó cambios en la circulación del mismo de forma mundial, el conocimiento de la epidemiología actual en nuestro país ayudaría a proteger de forma oportuna a los pacientes con alto riesgo de contraer infecciones graves por el VSR.

SEGUNDA. COLABORACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la **COLABORACIÓN** se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Código de Ética de AstraZeneca,

la legislación vigente de los Organismos Nacionales e Internacionales aplicables, así como con el Código de Integridad y Transparencia de Empresas de Insumos para la Salud del Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica (CIETEMIS) de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- 3.1 Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio "ASTRAZENECA", se compromete a:
- a) Aportar a la "UASLP" los insumos necesarios establecidos en el **Anexo A** del presente instrumento, para que pueda realizar los paneles virales (virus sincial respiratorio) que permita identificar el agente que ocasiona infecciones de vías aéreas inferiores en los pacientes pediátricos menores de 5 años que participen en el proyecto con un valor de **\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**
 - b) Apoyar a la realización de la publicación de resultados de los estudios.
 - c) Publicar los resultados de los estudios a fin de dar a conocer la epidemiología actual en nuestro país.
- 3.2 Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio la "UASLP", se compromete a:
- a) Realizar las pruebas diagnósticas PCR panel viral en los pacientes Hospitalizados por infecciones de vías aéreas inferiores (virus sincial respiratorio, influenza y SARS-CoV-2).
 - b) Realizar los análisis de los resultados y publicación de los mismos
 - c) Realizar la publicación de los resultados en un periodo no mayor a 24 meses.
 - d) Entregar a "ASTRAZENECA" un acuse de recibido por los insumos donados.
- 3.3 Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio "SSSLP", por conducto de "EL HOSPITAL" se compromete a:
- a) Participar en la inclusión en la toma de muestras de pacientes Hospitalizados en el Hospital del Niño y la Mujer "Dr. Alberto López Hermosa" por infecciones de vías aéreas inferiores.
 - b) Colaborar en la toma de muestras y su envío a la "UASLP" para la realización de las pruebas diagnósticas de PCR.
 - c) Colaborar en el análisis de resultados.

CUARTA. ACUERDO DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Colaboración**, "LAS PARTES" acuerdan que:

- 4.1 Bajo ninguna circunstancia, la "UASLP" ni "EL HOSPITAL" de "SSSLP" compartirán a "ASTRAZENECA" datos sensibles de pacientes.
- 4.2 La presente Colaboración tendrá un monto máximo aproximado de inversión de **\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 MN)**. En caso de que dicho monto sea superado, la "UASLP" y "ASTRAZENECA" se comprometen a recalcular dicho monto y actualizarlo en un **Convenio Modificatorio**, dentro de un término no mayor a 30 días naturales. Lo anterior en el entendido que "ASTRAZENECA" no está obligado a alcanzar dicho monto, ya que el mismo es un tope máximo establecido para ejecutar la **COLABORACIÓN**.
- 4.3 "LAS PARTES" han acordado que la ejecución de **LA COLABORACIÓN** no supondrá una obligación a ningún médico de adquirir, prescribir, y/o recomendar el uso de los productos y servicios de cualquiera de "LAS PARTES", asimismo, la publicación realizada por parte de la "UASLP" se hará sin influencia de "ASTRAZENECA" dejando a la "UASLP" en total libertad e independencia de definir el contenido de dicha publicación.
- 4.4 La publicación hecha por la "UASLP" en ningún momento debe de recomendar la prescripción y consumo de medicamentos de "ASTRAZENECA", la prescripción de medicamentos para enfermedades respiratorias es totalmente definido por el criterio del médico tratante.
- 4.5 **LA COLABORACIÓN** podrá materializarse mediante un patrocinio, en especie, en apego a la cláusula novena del Código de Ética de "ASTRAZENECA" y al **CIETEMIS**. Por lo tanto, la "UASLP" y "ASTRAZENECA" reconocen que la denominación de patrocinio se entenderá como un donativo a la "UASLP" para todos los efectos legales a que haya lugar y para lo cual, la "UASLP" emitirá un acuse de recibo por los donativos recibidos de "ASTRAZENECA" en su calidad de donataria autorizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA. AMPLIACIÓN DE LA COLABORACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista la necesidad de ampliar la **COLABORACIÓN**, o bien sumar nuevos padecimientos, que "LAS PARTES" consideren de especial importancia para la comunidad médica de "LA UASLP" se podrá llevar a cabo dicha ampliación a través de la firma de un **Convenio Modificatorio**.

SIXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de firma del mismo.

Dicha vigencia podrá ser ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenio Modificatorio, siempre y cuando se notifique por escrito al menos, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento y ésta no exceda del veinticinco de septiembre de Dos Mil Veintisiete.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de "LAS PARTES" de dar por terminado el Convenio de manera anticipada cuando así convenga a sus intereses, mediante previo aviso por escrito por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que desee surta efectos la terminación anticipada de esta relación contractual.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación a la COLABORACIÓN deberá ser por escrito y firmada por ambas partes, a través de un Convenio Modificatorio.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución del Objeto del presente Convenio "LAS PARTES" convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas, será responsable del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen expresamente que las funciones que desarrollarán en relación con las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las pondrán en contacto con los secretos industriales, técnicos, operacionales y comerciales de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad toda la documentación e información que reciban de la Parte reveladora con relación al presente Convenio, o cualquier otra información que directa o indirectamente tuviera conexión con los negocios y operaciones de la Parte reveladora, que sea debidamente marcada como confidencial.

Aunado a lo anterior, las PARTES se obligan a que solo por razones de mandamiento judicial, podrán revelar la información y secretos a que se refieren las disposiciones del presente Convenio, sujeto a que en caso de que dicho supuesto se exteriorice, se deberá de notificar en privado y por escrito a la contraparte a fin de que esta tome las medidas que estime necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" se obligan a que en la ejecución y cumplimiento de este Convenio, no invadirán derechos marcarios, patentes, o cualesquiera relacionados con la propiedad intelectual que cada una de "LAS PARTES" tenga a la fecha de firma del presente instrumento; incluyendo a las empresas filiales, afiliadas o subsidiarias. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan y comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra parte y a remediar cualquier afectación incluyendo el cubrir los daños y perjuicios que pudieren resultar a la otra parte por la violación de lo dispuesto por esta cláusula.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de obtener resultados susceptibles de protección mediante alguna figura de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, derivados de las actividades de investigación realizadas en la COLABORACIÓN, serán co-titulares de los derechos que se deriven de dicha protección, dándole el debido reconocimiento como inventores a los participantes que realicen aportaciones intelectuales al desarrollo de la invención.

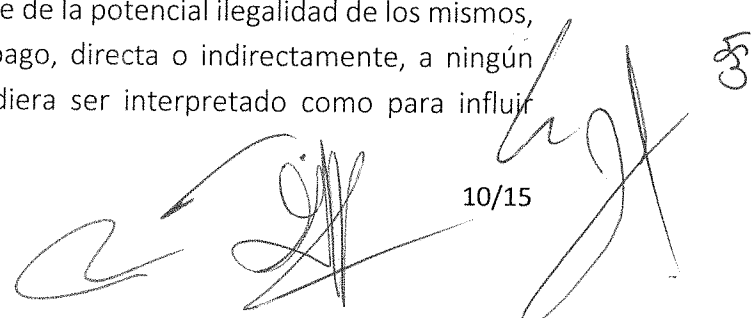
"ASTRAZENECA" en todo momento tendrá un derecho preferente, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención, patentes o a los resultados susceptibles de protección mediante alguna figura de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en el estudio. "ASTRAZENECA" se compromete y obliga a otorgar un derecho de preferencia a "LA UASLP" y el "HOSPITAL" para la adquisición de cualquier licencia de uso y/o explotación.

"LAS PARTES" acuerdan que todos aquellos resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio, que no sean susceptibles de protección mediante alguna figura de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, podrán ser utilizados de manera libre tanto por "ASTRAZENECA" como por "LA UASLP" y "EL HOSPITAL" de "SSSLP", sin necesidad de previo acuerdo entre "LAS PARTES", siempre y cuando dicha parte cumpla con los términos del presente Convenio, incluyendo todas las obligaciones de confidencialidad relevantes.

La titularidad de los derechos patrimoniales, de las obras intelectuales que pudieran generarse a raíz del presente Convenio, se determinarán de acuerdo con el porcentaje de participación que cada una de "LAS PARTES" haya tenido en el desarrollo de la obra, dándole el debido reconocimiento a los autores. Cada Parte acuerda que, si dicha Parte o cualquier integrante de su equipo de investigación, publica resultados y retiene cualquier derecho a tal publicación, las otras partes y sus filiales gozarán de una licencia irrevocable, perpetua y libre de regalías para hacer y distribuir copias de dicha publicación bajo cualquier privilegio de Derechos de Autor que pudiera tener la Parte que publique.

DÉCIMA SEGUNDA. CÓDIGO DE ÉTICA DE ASTRAZENECA. Es del conocimiento de "LAS PARTES" que "ASTRAZENECA" cuenta con valores empresariales que guían su comportamiento y toma de decisiones, ayudando a garantizar un proceder íntegro y correcto en cada situación; compartiendo dichos valores y observando al respecto el Manual de Expectativas de Terceros, disponible en la dirección electrónica <https://www.astrazeneca.com/content/dam/az/Country-Sites/Mexico/Mexico-PDF/Brochure-de-Proveedores-AstraZeneca.pdf>

"LAS PARTES" acuerdan, declaran y se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para acatar los principios éticos que le sean exigibles y aplicables en la ejecución de los Convenios que tuvieren vigentes y en consecuencia, se comprometen a hacer saber a sus directores, empleados, funcionarios y cualquier persona que actúe en su representación que sus políticas corporativas le prohíben ofrecer, hacer o prometer pago alguno, directa o indirectamente, de dinero u otros activos a partido de gobierno o político alguno u oficiales de instituciones nacionales e internacionales, candidatos a cargos públicos, servidores públicos o personas actuando en representación de alguno de los anteriores, o cualquier otro tercero, donde dicho pago pueda constituir violación de alguna ley aplicable en la República Mexicana. Además, independientemente de la potencial ilegalidad de los mismos, "LAS PARTES" se obligan a no efectuar ningún pago, directa o indirectamente, a ningún funcionario, si ese pago tuviera el objeto o pudiera ser interpretado como para influir

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'CSA' at the bottom right.

decisiones o acciones respecto al objeto materia de este Convenio o del negocio de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

Con independencia de la potencial ilegalidad de los mismos, **"LAS PARTES"** se obligan a no efectuar ningún pago, directa o indirectamente, a ningún partido de gobierno o político alguno, u oficiales de instituciones nacionales e internacionales. candidatos a cargos públicos, servidores públicos o personas actuando en representación de alguno de los anteriores o cualquier otro tercero, si ese pago tuviera el objeto o pudiera ser interpretado con el propósito directa o indirectamente de influir decisiones o acciones respecto al objeto materia de este Convenio o del negocio de cualquiera de las **PARTES**.

ASTRAZENECA hace del conocimiento a **UASLP** y el **HOSPITAL** que existe un portal de comunicación con el fin de denunciar cualquier actividad, real o aparente de parte de cualquier empleado de **ASTRAZENECA**. Cualquier persona podrá presentar su denuncia en cualquier forma y en el idioma de su preferencia en el portal **AZethics.com**
<https://app.convercent.com/en-us/LandingPage/39c4fa42-a267-ea11-a972-000d3ab9f296>

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** manifiestan que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia transferirán ni darán acceso a Datos Personales, como dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la "Ley de Datos"), que se encuentren actualmente en su posesión sin que se haya obtenido previamente el consentimiento previo de parte de sus respectivos titulares.

"LAS PARTES" se comprometen a que todos los Datos Personales que recaben o utilicen para cumplir con las obligaciones que adquiere en virtud del presente Convenio son su exclusiva responsabilidad de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Datos, que se compromete a obtener el consentimiento de los particulares en caso de recabar datos personales sensibles y que los mismos no serán de forma alguna informados, participados, compartidos, filtrados, ni divulgados por medio alguno, ya sea directa o indirectamente, sin que se haya obtenido previamente el consentimiento de parte de sus respectivos titulares.

"LAS PARTES" se comprometen a que los Datos Personales estén debidamente encriptados para que no puedan ser descargados en una computadora sin autorización. **"LAS PARTES"** se comprometen a reducir al mínimo el número de personas que tienen acceso a los Datos Personales, siendo únicamente quienes estén directamente involucrados en el área de negocios que los procese.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir el presente Convenio, por cualquiera de las siguientes causas que a continuación se enlistan:

- a) En caso de que alguna de "LAS PARTES", empleado o empresa afiliada esté involucrada en algún delito contemplado en la Ley General de Salud. Esta rescisión también podrá ocurrir si alguna de "LAS PARTES" considera con bases razonables que la otra PARTE no cuenta con procesos o controles adecuados para prevenir dichos delitos.
- b) Si alguna de "LAS PARTES" no cumple con algunas de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento.
- c) Si alguna de "LAS PARTES" recibe una notificación de incumplimiento al presente Convenio sujeto a subsanación en un plazo de treinta (30) días, siempre y que no ocurra la subsanación requerida.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se sitúe en alguna de las causales de rescisión a las que se refieren los incisos inmediatos anteriores, la parte afectada le notificará el incumplimiento mediante aviso simple por escrito y sin necesidad de declaración judicial, debiendo la parte que incumple compensar a la otra parte por cualquier daño y perjuicio derivado del incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- 15.1. Acuerdo de "LAS PARTES".
- 15.2. Por cumplimiento de su vigencia

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas, proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda

preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán decidir si desean continuar con el Contrato o, en su caso, darlo por terminado, para lo cual deberán de revisar el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Los contratantes designan para todos los efectos y cumplimiento del presente Convenio, así como para hacerse comunicaciones, avisos, notificaciones y/o entregarse cualquier tipo de documentación u oficios relacionados con la relación contractual, los domicilios expresados en las declaraciones del presente Convenio.

De conformidad con lo anterior, todas las notificaciones que sean efectuadas por una Parte a la otra deberá realizarse en los domicilios establecidos en el capítulo de declaraciones de este Convenio. Si alguna de "LAS PARTES" decide cambiar su domicilio, deberá notificárselo a la otra parte con par lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. De no hacerlo, se entenderá que las notificaciones podrán ser realizadas en su antiguo domicilio, surtiendo plenos efectos.

DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" que intervienen en este acto de su alcance y contenido, lo firman y ratifican por triplicado en la Ciudad de México, el día doce de abril de dos mil veintitrés.

Espacio intencionalmente en blanco
Sigue hoja de firmas


Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller initials (X, X, EP, JR), and a signature at the bottom right with the initials VCO written vertically next to it.

POR "ASTRAZENECA"



Gonzalo Izazaga Kuri
Representante Legal

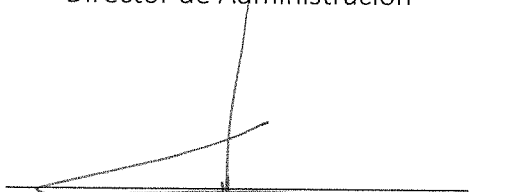
POR "SSSLP"




Ing. Gerardo Rodríguez Larraga
Director de Administración




Alberto Eduardo Hegewisch Carrillo
Director Médico



Dr. Juan Carlos Negrete Ayala
Director de Atención Médica



Juan Pablo Malfavon Ruiz Velasco
Director Legal



Dr. Francisco Goldaracena Orozco
Director del Hospital del Niño y la Mujer "Dr.
Alberto López Hermosa"

POR LA "UASLP"



Dr. Alejandro Javier Zermeno Guerra
Rector



Lic. Federico Arturo Garza Herrera
Secretario General

ANEXO A
LISTA DE MATERIALES

#	Materiales y Reactivos	PROVEEDOR	Marca	Unidades requeridas	TOTAL	IVA	NETO
5	QIAamp Viral RNA mini kit (250 nm)	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	QIAGEN	3	61,296.00	6607.68	47,905.68
7	Tubos para microcentrifuga 1.5 ml	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	Axygen	1	1,104.00	176.64	1,280.64
8	RevertAid H Minus First Strand cDNA Synthesis Kit	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	ThermoFisher	1	9,172.00	1467.52	10,839.52
13	Maxima SYBR Green/Rox qPCR Master Mix	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	ThermoFisher	1	19,504.00	3120.64	22,624.64
14	Oligonucleótidos	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	ThermoFisher	1	710	133.6	823.60
25	dNTPs	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	Vivantis	1	615	130.4	935.40
26	Agarosa grado BM 500 g	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	Vivantis	1	12,535.00	2005.6	14,540.60
27	Buffer de carga 8X	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)		1	1,316.00	178.56	1,294.56
28	Escala de 100 pb	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)		1	1,640.00	262.4	1,902.40
31	Fosfato Alcalina de Camarón	Bioadvanced Systems SA de CV (SAP 13211)	NE Biolabs	1	2,153.00	344.48	2,497.48
1	Jeringa 5 ml sin aguja	Control Técnico y Representaciones	BD	6	1,369.14	219,0624	1,588.20
4	Tubos cónicos 15 ml	Control Técnico y Representaciones	Falcon	1	2,390.10	382,416	2,772.52
6	Etanol grado biología molecular	Control Técnico y Representaciones		1	2,639.00	422.24	3,061.24
8	Craiales (50 piezas)	Control Técnico y Representaciones	Corning	8	3,104.00	496.64	3,600.64
10	Agar sangre	Control Técnico y Representaciones	Merck/Millipore	1	4,200.00	672	4,872.00
11	Discos optequina	Control Técnico y Representaciones	Merck	1	1,216.00	194.56	1,410.56
15	Microtubos Ø 6 ml	Control Técnico y Representaciones	Axygen	3	4,089.00	654.24	4,743.24
16	Microtubos ópticos Ø 2 ml	Control Técnico y Representaciones	Applied Biosystems	2	4,534.00	725.44	5,259.44
17	Tapas para microtubo óptico	Control Técnico y Representaciones	Applied Biosystems	1	3,298.00	527.66	3,825.66
18	Puntas micropipeta 10 uL c/filtro	Control Técnico y Representaciones	Axygen	1	1,280.00	204.8	1,484.80
19	Puntas micropipeta 20 uL c/filtro	Control Técnico y Representaciones	Axygen	1	1,113.00	178.06	1,291.06
20	Puntas micropipeta 100 uL c/filtro	Control Técnico y Representaciones	Axygen	1	1,420.00	227.2	1,647.20
21	Puntas micropipeta 200 uL c/filtro	Control Técnico y Representaciones	Axygen	2	2,880.00	430.08	3,310.08
22	Puntas micropipeta 1000 uL c/filtro	Control Técnico y Representaciones	Axygen	1	1,220.00	196.48	1,424.48
24	Taq ADN polimerasa	Control Técnico y Representaciones	Vivantis	1	3,663.00	586.08	4,249.08
29	Bromuro de Etilio-10 ml	Control Técnico y Representaciones	Sigma	1	1,867.00	298.72	2,165.72
30	Exonucleasa I	Control Técnico y Representaciones	ThermoFisher	1	3,510.00	561.6	4,071.60
32	Oxalacetato de sodio	Sigma-Aldrich (SAP 13346)	Merck	1	1,212.00	193.92	1,405.92
2	Sondas K-32	Equipos Quirúrgicos Potosinos S.A. de C.V.	BD	600	10,800.00	1728	12,528.00
3	Guantes desechables	Equipos Quirúrgicos Potosinos S.A. de C.V.	Caiz c/100	10	1,150.00	184	1,334.00
23	Reactivos para detección COVIDU	Genes2Life	Genes2Life	2	68,700.00	10992	79,692.00